



Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **RUBEN ESTRADA BOTERO**, contra **ISIDRO ARAGON OÑATE Y AVELINO AURELIO MARTINEZ ROMERO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2012 00262 00

Una vez revisado el informe secretarial que antecede y el expediente del presente proceso, teniendo en cuenta que fueron observadas las formalidades propias del emplazamiento, se designa como curadores ad Litem a los doctores **NARCISO VICENTE FERNANDEZ NUNCIO SOLANO EPIEYU** y **ANYELITH REDONDO**, para que representen en el presente proceso a la parte demandada señor señor **AVELINO AURELIO MARTINEZ ROMERO**, indicándoles a los profesionales del derecho, que el cargo de Curador es de forzosa aceptación salvo que se justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes, a la notificación del nombramiento y se dará posesión a quien primero acepte el cargo.

Lo anterior, en virtud del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso,

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

En este orden de ideas, comuníquese la respectiva designación de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso y en caso de aceptar, REMITASE copia del expediente para lo de su competencia.

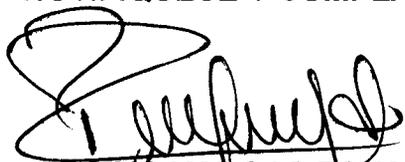
Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNESE como curadores ad litem a los doctores **NARCISO VICENTE FERNANDEZ, NUNCIO SOLANO EPIEYU** y **ANYELITH REDONDO**, para que representen en el presente proceso a la parte demandada indicándoles a los profesionales del derecho, que el cargo de Curador es de forzosa aceptación salvo que se justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes, a la notificación del nombramiento y se dará posesión a quien primero acepte el cargo

SEGUNDO: Comunicar por secretaria a los profesionales del derecho sobre dicha designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez